

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 96.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente en 4 del actual.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general lo que sigue.— Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario entre Albacete y Játiva, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo anteriormente prevenido, debiendo verificarse la subasta en la Secretaria de este Gobierno, á la una de la tarde del referido dia 11 de Julio. Albacete 17 de Junio de 1856. José Cañizares.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Albacete y la estacion del ferro-carril de Játiva.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Albacete á la estacion de Játiva y vice-versa pa-

sando por los pueblos que á continuacion se expresan.

PARADAS.	ALMANSA.	Caballerías.
Chinchilla		7
Villar		7
Bonete		8
Almansa		8
Venta del Carrascal		8
Idem del Garroferal		8
Estacion de Játiva		5

2.ª La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en doce horas y media con arreglo al itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 51 caballerías mayores situadas en los puntos expresados anteriormente, y dos postillones en cada una de las siete paradas citadas; debiéndose hacer el servicio en carros de violin.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

51

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Albacete.

9.º El contrato durará desde el dia en que dé principio el servicio, el cual dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta hasta que pueda verificarse por el ferro-carril que se construye en dicha linea, suprimiendo en su consecuencia las paradas que comprenden el trozo construido.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Albacete, Murcia, y Valencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos á la una de la tarde y en las capitales de las espresadas provincias, ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos del mismo punto, el dia once de Julio próximo a la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ciento treinta y ocho mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la caja general de depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general, la suma de diez mil reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

15. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario, desde Albacete á la estacion del ferro-carril de Játiva y vice-versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubisen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

20. El mismo rematante quedará sugeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Será de cuenta del Contratista conservar en buen estado las maletas en se conduzca la correspondencia y preservarla de la humedad y deterioro.

22. El Contratista se hallará dispuesto á dar principio al servicio á los cinco dias de haberle comunicado la aprobacion del remate. Madrid 4 de Junio de 1856. =Es copia.= El Subsecretario, Gomez.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

C. R. U. L. A. R.

Deseando el Señor Regente de esta Audiencia, que la formacion de los Estados semestrales de causas pendientes, y su remesa al Supremo Tribunal de justicia, se verifique con la prontitud, esmero y exactitud, que exige un servicio tan importante, ha acordado dirija á VV. la presente, recomendándoles remitan dentro de los veinte primeros dias del mes de Julio próximo, ó antes si fuese posible los estados de causas pendientes en sus Juzgados, en fin del primer semestre del corriente año, ajustados en un todo á las reglas y modelos circulados en 28 de Octubre de 1841; evitando de este modo que se adopten las medidas correspondientes contra aquellos que dejen de verificar en la época marcada la remision de dichos Estados, ó que la verifiquen conteniendo defectos que hagan necesaria su devolucion para subsanarlos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Junio de 1856. =Vicente Maria de Canta.= Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

# Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Albacete.

## CLASES PASIVAS.

MES DE MAYO DE 1856.

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en el espresado mes en cada una de las clases pasivas que tienen consignado su haber en la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	Empleo.	Haber mensual.	Fechas de las concesiones.	Causas que han motivado las altas y las bajas.
<b>BAJAS.</b> <i>Retirados.</i> Julian Clemente y Ferrer	Cabo	112	Real cédula 30 Junio 1854	Ha fallecido
<b>ALTAS</b> <i>Monte Pio Militar.</i> Doña Adelaida Cuevas y Serna	Huérfana	208 33	Real orden 30 Abril 1856	Por fallecimiento de su madre y trasmision á la interesada.
<b>BAJAS</b> <i>Monte Pio de Jueces de 1.ª instancia</i> Doña Ursula Basilsa Espinosa y Sotos	Huérfana	96 66	Real orden 21 Julio 1825	Por haber contraido matrimonio
<b>ALTAS</b> <i>Cesantes de todos los Ministerios.</i> D. Antonio Portero y Martinez	Oficial 2.º	125	Clasificacion 25 Abril 1856	Por clasificacion.

Albacete 14 de Junio de 1856.—El Contador, *Alejandro Gomez.*

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de la Real orden de 29 de Febrero último. Albacete 16 de Junio de 1856.—El Gobernador civil de la provincia, *José Cañizares.*

## ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Albacete 1.º de Junio de 1856.—Francisco Ramirez de Verger.

## COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de 18 de Junio de 1850, esta Comision ha acordado que el 16 de Julio próximo se dé principio á los exámenes ordinarios para maestros de instruccion primaria elemental y terminados estos se verificarán los de las maestras. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision, con tres dias de antelación; acompañadas de los documentos prevenidos en los artículos 15 y 37 del citado reglamento. Cuenca 12 de Junio de 1856.—El Presidente, Fernando Fernandez Moreno.—De acuerdo de la comision, Leandro José Olarieta, Secretario.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DEL DISTRITO DE MURCIA.

### Provincia de Albacete.

En las leguas de la carretera general de Valencia que á continuacion se expresan comprendidas entre Albacete y Almansa se admitirán á acopiar piedra para el firme cuantos carros y caballerías se presenten: los acopios deberán hacerse en los puntos que designen los sobrestantes encargados de las leguas, y se colocarán en montones separados de á 40 arrobas cada uno, siendo los precios de estos cargos de á 40 arrobas los siguientes:

Legua 44	5 1/2 rs.
Legua 53	2 1/2 rs.
Legua 55	3 rs.
Legua 56	3 1/2 rs.

En todas las leguas desde la 44 á las 59 inclusive se admitirán á machacar piedra cuantos jornaleros se presenten, pagándoles á 2 rs. el cargo de 40 debiendo quedar machacada la piedra de modo que en su mayor dimension no pase de 2 pulgadas y media.

Los pagos tanto del machaquito como de los acopios se harán por quincenas.

Segun autorizacion de S. E la Diputacion provincial, y de acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta las obras de reparacion del embarrenado del puente de esta villa, contiguo á ella y sobre el Júcar, cuyo remate tendrá efecto en esta Sala Capitular y hora de 9 á 12 del dia 29 del actual, bajo el tipo de 20212 rs. vn.

y del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria del que refrenda. Alcalá del Júcar 9 de Junio de 1856.—El Alcalde, Manuel Pelayo.—El Secretario, Francisco de Requena.

Don Pablo Vignote y Blanco, Juez de primera instancia de esta Villa de Hellin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Moya Huedo vecino de Tobarra, para que en el término de treinta dias, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy siguiendo sobre lesiones á su muger María de las Nieves Urban, en la madrugada del dia ocho del que rige bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se seguirá y sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia, he mandado publicar y fijar el presente. Hellin 14 de Junio de 1856.—Pablo Vignote y Blanco.—Por su mandado, José Baeza.

## Parte no oficial.

### ANUNCIO PARTICULAR.

Personas muy respetables de Madrid nos hablan ventajosamente de la aptitud, inteligencia y honradez de D. Bernardo Posseti, Agente de negocios en aquella capital, que vive en la calle del amor de Dios, núm. 9, clo. pral.

Dedicado en la ciudad de Sevilla desde que concluyó la carrera de Jurisprudencia, á la representación de Ayuntamientos y particulares, entendió en cuantos negocios les ocurrian, tanto en los Tribunales, como en las diferentes oficinas y dependencias del Estado, y en muy poco tiempo reunió cuarenta poderes de los principales pueblos de aquella provincia siendo innumerables, los que le confiaron los particulares, de tal modo, que enfermó por el improbo trabajo de tanta ocupacion y cuidados, y tuvo que cesar en el año de 1855.

Como empleado público en el ramo de Hacienda, desempeñó desde aquella época, el cargo de oficial mayor, de la Secretaria-Contaduría del Monte-Pio del Ministerio del Reino en Madrid, y el de Contador de rentas en diferentes Provincias hasta 1844, y establecido desde entonces en la Corte se ha ocupado siempre en negocios propios y en los que le han confiado sus amigos.

La doble carrera del Sr. D. Bernardo Posseti, sus conocimientos y práctica, harán indudablemente, que las personas que tengan negocios en Madrid, se dirijan á él con preferencia, y nos consta, que algunas corporaciones, particulares y aun personas eclesiásticas, han quedado muy satisfechas, por la manera entendida con que ha manejado los asuntos que le han encargado, y por el desinterés que en sus cuentas ha manifestado, siendo muy notable en todo lo relativo á desamortizacion, en cuyo particular reúne mas poderes.

IMPRESA DE LA UNION.